Chitaraque-Boyacá, octubre de 2025.

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**
**MINIMA CUANTIA**

El Artículo 25 de la Ley 80/93 establece en sus numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87° de la ley 1474 de 2011 que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Sin embargo, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala en forma específica los elementos que deben contener los estudios previos para la contratación de mínima cuantía, por lo tanto, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para:

***"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DE CHITARAQUE BOYACÁ".***

## 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución Política de Colombia.

El Articulo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley entre otras, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Conforme lo establece el Artículo 311 al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

La Administración Municipal actualmente cuenta con maquinaria y vehículos destinados a realizar el mantenimiento de la red vial del municipio con el fin permitir la transpirabilidad y movilidad del área rural al área urbana, mejorando los tiempos de transporte, a la comercialización de productos, la movilidad de estudiantes, entre otros servicios que generan el desarrollo colectivo y empoderamiento social.

El parque automotor de la Alcaldía Municipal de Chitaraque, Boyacá, cumple funciones esenciales en la ejecución de las actividades administrativas, operativas y de apoyo logístico de las diferentes dependencias municipales. Estos vehículos son utilizados en labores de transporte de personal, desplazamiento a zonas rurales, supervisión de obras, atención de emergencias, recolección de residuos y demás acciones propias de la gestión pública.

Para garantizar el correcto funcionamiento, eficiencia y durabilidad de los vehículos, es indispensable realizar de manera periódica el mantenimiento preventivo y correctivo, el cual incluye el cambio de aceites, lubricantes y demás fluidos requeridos por los motores y sistemas mecánicos.

El suministro de estos insumos permite:

- Evitar el deterioro prematuro de los motores y demás componentes mecánicos.
- Reducir los costos derivados de reparaciones mayores por falta de mantenimiento.
- Garantizar la disponibilidad y operatividad continua del parque automotor.
- Cumplir con las recomendaciones técnicas de los fabricantes y las normas ambientales vigentes.

Por lo anterior, se hace necesaria la adquisición de aceites y lubricantes mediante un contrato de suministro a monto agotable, que permita atender de manera oportuna y flexible las necesidades que se presenten durante la vigencia, de acuerdo con el consumo real del parque automotor municipal. Este mecanismo asegura una

administración eficiente de los recursos públicos, optimizando el gasto y garantizando la continuidad de los servicios institucionales.

Por lo expuesto anteriormente, el municipio de Chitaraque requiere suscribir un contrato de Suministro, cuyo objeto sea: **"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DE CHITARAQUE BOYACÁ."**, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, LEY 1150 DE 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente y demás Decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2012,según características técnicas Especiales

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

### 2.1. DESCRIPCION DEL OBJETO

***"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DE CHITARAQUE BOYACÁ".***

### 2.2. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma:

| CLASIFICACIÓN UNSPSC | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|---|---|---|---|
| 15121500 | Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos | Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos | Preparados lubricantes |
| 15121900 | Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos | lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos | Grasas |

## 3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS DEL SERVICIO

### 3.1. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

El municipio de Chitaraque, requiere contratar el suministro de lubricantes a monto agotable de acuerdo a las siguientes especificaciones:

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Delvac Mx Especial 15W40 CK-4 | X Galón | 1 |
| 2 | Delvac Mx Especial 15W40 CK-4 | X 5 Galones | 1 |
| 3 | Aceite Hidráulico AW 68 | X 5 Galones | 1 |
| 4 | Aceite Hidráulico AW 68 | X Galón | 1 |
| 5 | Aceite semi sintético 10w-30 | X Galón | 1 |
| 6 | Grasa Complejo de litio EP-2 | x 35 LIBRAS | 1 |
| 7 | GL 5 80W-90 Y 85W-140 GL 5 | X 5 GALONES | 1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8 | Refrigerante Verde | X Galón | 1 |
| 9 | Refrigerante Rojo | X Galón | 1 |

**LISTADO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA**

| VEHÍCULOS Y MAQUINARIA | PLACA Y/O REFERENCIA |
|---|---|
| VOLQUETA KODIAK 157 MODELO 2002 | OEO-170 |
| VOLQUETA INTERNATIONAL 4300 MODELO 2012 | OGG-568 |
| VOLQUETA DOBLETROQUE MACK | OCM-487 |
| MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120 M | 120M |
| MINICARGADOR CATERPILLAR 236 | 236D |
| RETRO-EXCAVADORA CATERPILLAR 420F2 | 420F2 |
| VIBROCOMPACTADOR CATERPILLAR CS44B | CS44B |
| TRACTOR MASSEY FERGUSON | 291 |
| TOYOTA LAND CRUISER 70 MODELO 2014 | OCM249 |
| MONTERO V12 VN MITSUBISHI MODELO 1996 | BGU278 |

## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA JUSTIFICAN.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto.

El Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 incorpora como nueva modalidad de selección la "Mínima Cuantía", adicionado al Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de la siguiente forma:

"...**ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.** Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal...".

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto.

Así mismo, el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, *"Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*, establece:

***"(...) ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA**. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por*

*ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

***a)** Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*

***b)** El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*

***c)** La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

***d)** La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

***PARÁGRAFO PRIMERO**. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."*

Artículo 2.2.1.2.1.3.4. Del Decreto 1082 de 2015 ***GARANTÍAS.*** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

## 5. MIPYMES

El presente proceso de mínima cuantía será susceptible a la aplicación del decreto 1860 de 2021 artículo 5, que modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto 1082 de 2015, para ello se deberá tener en cuenta:

1) **Rangos para la definición del tamaño empresarial**:

En virtud del artículo **2.2.1.13.2.2. del decreto 957 de 2019, (Por el cual se adiciona e**l capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011), establece rangos para la definición del tamaño empresarial:

| SECTOR | MICRO | PEQUEÑA | MEDIANA |
|---|---|---|---|
| Manufacturero | Inferior o igual a 23.563 UVT. | Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT. | Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT. |
| Servicios | Inferior o igual a 32.988 UVT. | Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT. | Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT. |
| Comercio | Inferior o igual a 44.769 UVT. | Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT. | Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT. |

**Nota1:** Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019, para aquellas empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

**Nota 2:** Que de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019, cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

2) **REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA**:

En virtud del artículo 2 y artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Chitaraque Boyacá.

Convocatorias limitadas a MIPYME. La Entidad Estatal debe limitar a las MIPYME Colombianas con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Es así, que según el presupuesto oficial que corresponde ***SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000)***

Se tendrá en cuenta para determinar si aplica la convocatoria para la limitación a lo establecido en http://colombiacompra.gov.co/content/cual-es-el-valor-aplicable-en-el-2017-para-limitar-las-convocatorias-mipyme. Por tal razón, el presente proceso **CUMPLE** con el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que refiere a la limitación de convocatoria a MIPYME.

**Nota 1:** La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

**Nota 2:** Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

**Nota 3:** Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)

**Nota 4:** El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

**Nota 5:** En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. (ver ejemplo en la sección correspondiente)

**Nota 6:** En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdoscomerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

**Nota 7:** Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

**Nota 8:** De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

| UMBRAL DE MIPYMES 2025 | |
|---|---|
| US$ | 125.000 |
| COL$ | **533.287.768** |

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/umbrales_tratados_comerciales_-_2022_-_2024.pdf.

**LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES.**

En consideración al artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4., del decreto 1082 de 2015; El presente proceso es susceptible a la limitación de Mipymes territoriales, que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refiere a continuación.

**ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.**

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**NOTA 1**: Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**NOTA 2:** Para acreditar la validación por parte del contador o revisor fiscal deberán anexar copia de documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigente.
En la presente convocatoria limitada a Mipymes, el MUNICIPIO DE CHITARAQUE TA - BOYACÁ, solo aceptara las ofertas de Micro, pequeñas y mediada empresa o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**FORMA DE LIMITACION A MIPYMES**

Los posibles oferentes deberán realizar la solicitud de limitación a mipymes remitiendo la documentación relacionada a continuación a los correos electrónicos contratacion@chitaraque-boyaca.gov.co teniendo en cuenta el cronograma establecido por la entidad.

También podrán ser entregadas de forma presencial a la secretaria gobierno y de Gobierno del Municipio de Chitaraque , en el horario y cronograma establecido para el presente proceso.

**No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes de limitación entregadas en sitios distintos u oficinas distintas a la establecidas, al igual que correos no relacionados en el presente estudio.**

**RESPECTO A LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA**

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario no se tendrá en cuenta. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDÍA MUNICIPAL.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la ALCALDÍA MUNICIPAL procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.
Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es el ***"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DE CHITARAQUE BOYACÁ",*** y que el presupuesto del proceso es la suma de ***SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000)*** y que el Presupuesto del municipio es inferior a los 120.000 SMMLV, por lo que el presente proceso hace parte de lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario no se tendrá en cuenta. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACÁ.**

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACÁ,** procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen, e impuestos tributarios nacionales que corresponda y/o del cual sea responsable, y **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACÁ** no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato se encuentran los siguientes: **a) COSTOS RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Acorde al Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

- Estudios previos
- Invitación para participar
- Acta de cierre
- Solicitud de subsanación de documentos
- Informe de evaluación
- Comunicación de aceptación

De los anteriormente enunciados y de acuerdo al cronograma del proceso, los que serán inmediatamente tenidos en cuenta en esta etapa serán los estudios previos y la invitación para participar, a los cuales se les dará plena aplicación del principio de planeación y se tendrán en cuenta las diversas reglas en materia de estudios aplicables a los mismos.

Finalmente, es necesario enunciar que NO se debe tener en cuenta las siguientes formalidades y procedimientos aplicables a las otras modalidades de selección:

- ***Registro Único de Proponentes***. *Los oferentes en la selección de mínima cuantía no están obligados a acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP – ni a presentar el certificado correspondiente. Las Entidades Estatales deben verificar directamente los requisitos habilitantes a que haya lugar1.*

- ***Contenido mínimo de los estudios y documentos previos, aviso de convocatoria y de los pliegos de condiciones***. *En la modalidad de selección de mínima cuantía no se deben exigir los requisitos previstos de forma general para los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y los pliegos de condiciones, enumerados en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.*

- ***Incentivos a la industria nacional***. *Los incentivos a la industria nacional regulados por la Ley 816 de 2003 y por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 no son aplicables a la modalidad de Selección de Mínima Cuantía. Es decir, no hay lugar a definir fórmulas de puntuación con ocasión del origen de los bienes y servicios dado que el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 prescribe que el único factor de selección en la modalidad de selección de mínima cuantía es el menor precio.*

- ***Capacidad Residual para contratos de obra pública***. *En los Procesos de Contratación de obra pública en la modalidad de selección de mínima cuantía las Entidades Estatales deberán solicitar la Capacidad Residual o K de Contratación y verificarla directamente, sin solicitar RUP.*

- ***Formalidades del contrato***. *En la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, el acuerdo de voluntades entre la Entidad Estatal y el contratista lo constituyen: (a) la oferta presentada por el proponente; y (b) la comunicación de la Entidad Estatal en la cual acepta la oferta.*

*Por esta razón los Documentos del Proceso deben ser completos en la definición de la necesidad de la Entidad Estatal, el objeto del contrato, la cantidad y calidad de los bienes o servicios, las características técnicas, garantías de funcionamiento y todas las condiciones necesarias para verificar el cumplimiento de los términos exigidos por la Entidad Estatal para que el oferente quede obligado con la presentación de la oferta a satisfacer a cabalidad la necesidad de la Entidad Estatal.*

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem.

Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía demarcado en los rangos anteriores.

Concepto similar maneja Colombia Compra Eficiente en su manual de Contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía, en el cual expone que:

*"La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales."*

**GRANDES ALMACENES**

El presente proceso no es susceptible del cumplimiento del **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.3. Adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía,** establecido en el Decreto reglamentario 1860 de 2021.

**ACUERDO MARCO DE PRECIOS-TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO**

El presente proceso no es susceptible del cumplimiento del **ARTÍCULO 42 de la Ley 1955 de 2019, en cumplimiento a la Sentencia del Concepto C-105 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente.**

**GARANTIAS**

Artículo 2.2.1.2.1.3.4. Del Decreto 1082 de 2015 ***GARANTÍAS***. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

## 6. ANALISIS ECONOMICO Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

### 5.1. ANÁLISIS DE LA OFERTA

En el caso de los servicios requeridos en el presente estudio, existen en la región diferentes personas y empresas que suministran combustible y/o lubricantes.

De igual manera existen en el mercado regional y nacional un gran número de prestadores, teniendo en cuenta que el sector de transporte, es un sector de permanente ejecución y movimiento.

### 5.2 ANALISIS DE LA DEMANDA

El proceso contractual tiene por objeto el: ***"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DE CHITARAQUE BOYACÁ"*** y la necesidad que demanda el proyecto es la siguiente:

Aunado a lo anterior, para el Municipio es conveniente satisfacer la necesidad anteriormente descrita a través de la selección de mínima cuantía, ya que esta modalidad de selección - sin dejar de cumplir con los principios de transparencia, eficiencia, planeación y participación - otorga la ventaja de la celeridad en las etapas de su cronograma para su materialización y puesta en ejecutoria.

Finalmente, la Administración Municipal considera adecuado proceder con esta modalidad contractual de mínima cuantía, puesto que el rubro presupuestal de donde surgen los recursos para la satisfacción de la necesidad, es bastante limitado, por lo tanto, se debe procurar un empleo adecuado el rubro para cubrir con todas las demás obligaciones que se tengan a cargo, siendo adecuado proteger estos recursos con contratos que eviten el desgaste excesivo de tales recursos.

#### 5.2.1 Histórico de contratación

El estudio del mercado cuenta igualmente con la consulta de precios históricos de las vigencias anteriores de contrataciones con objeto y/o actividades similares a la que se pretende contratar, tanto del municipio de Chitaraque como de otras entidades, de la siguiente manera:

**a). Revisión Procesos de contratación similares en el Municipio de Chitaraque.**

| Detalle del Proceso | Objeto a Contratar | Tipo de Proceso | Cuantía Contratada | Tipo de Contrato | N° de Contrato |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 DE 2019 | SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE COMO GASOLINA MOTOR CORRIENTE OXIGENADA Y A.C.P.M. PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACA. | Mínima Cuantía | 23,187,000 | Suministro | MC-2019-001 |
| SAMC-2020-043 | SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE-BOYACA | Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007) | $200.000.000,00 | Suministro | SDA-SAM-2020-050 |

**b). Revisión de Procesos de contratación similares en otras entidades.**

| Entidad | Referencia del Proceso | Descripción del Procedimiento | Fecha de Publicación del Proceso | Precio Base | Modalidad de Contratación |
|---|---|---|---|---|---|
| MUNICIPIO DE SANTANA BOYACA | MS-IP-001-2019 | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES GRASAS Y ACEITES PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A CARGO DEL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACA | 10/01/2019 09:29 AM | 23.000.000 | Mínima Cuantía |
| MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE - BOYACA | MINIMAC 003 DE 2020 | CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE REALIZA EL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO, EN PROCURA DE FORTALECER EL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ | 16/01/2020 08:05 AM | 24.500.000 | Mínima Cuantía |
| POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE | PN METIB SA SI 039 2018 | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM Y GAS NATURAL VEHICULAR) PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTORES FUERA DE BORDA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA, POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ Y VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL | 6/07/2018 0:00 | 948,084,000 | Selección abreviada subasta inversa |
| MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER | MC-01-2019 | "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM), PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y DEMÁS EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, OTROS VEHÍCULOS ASIGNADOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL". | 8/01/2019 07:26 PM | 23.187.000 | Mínima Cuantía |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE PICALEÑA | COIBA-MC-639-078-2018 | CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUE PICALEÑA INCLUYE JUSTICIA Y PAZ. | 10/03/2018 0:00 | 25,000,000 | Mínima cuantía |
| POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE | PN METIB SA SI 039 2018 (Presentación de oferta) | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM Y GAS NATURAL VEHICULAR) PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTORES FUERA DE BORDA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA, POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ Y VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL | 06/21/2018 12:00:00 AM | 330,000,000 | Selección abreviada subasta inversa |

## 5.3 ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO

Se realizó conforme al Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de estimar el valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección y cuyos valores incluyen IVA, deducciones y contribuciones aplicables por la Alcaldía Municipal de Chitaraque.

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | COTIZACION 1 | COTIZACION 2 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Delvac Mx Especial 15W40 CK-4 | X Galón | 1 | $ 164.927 | $ 162.400 |
| 2 | Delvac Mx Especial 15W40 CK-4 | X 5 Galones | 1 | $ 689.200 | $ 681.667 |
| 3 | Aceite Hidráulico AW 68 | X 5 Galones | 1 | $ 515.000 | $ 507.000 |
| 4 | Aceite Hidráulico AW 68 | X Galón | 1 | $ 96.547 | $ 95.633 |
| 5 | Aceite semi sintético 10w-30 | X Galón | 1 | $ 213.500 | $ 207.480 |
| 6 | Grasa Complejo de litio EP-2 | x 35 LIBRAS | 1 | $ 840.200 | $ 833.910 |
| 7 | GL 5 80W-90 Y 85W-140 GL 5 | X 5 GALONES | 1 | $ 671.600 | $ 714.400 |
| 8 | Refrigerante Verde | X Galón | 1 | $ 35.000 | $ 37.240 |
| 9 | Refrigerante Rojo | X Galón | 1 | $ 40.000 | $ 39.900 |
| VALOR TOTAL | | | | $ 3.265.974,00 | $ 3.279.630,00 |

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta la cotización mas baja, se establece el análisis del precio de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | COTIZACION 1 |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Delvac Mx Especial 15W40 CK-4 | X Galón | 1 | $ 164.927 |
| 2 | Delvac Mx Especial 15W40 CK-4 | X 5 Galones | 1 | $ 689.200 |
| 3 | Aceite Hidráulico AW 68 | X 5 Galones | 1 | $ 515.000 |
| 4 | Aceite Hidráulico AW 68 | X Galón | 1 | $ 96.547 |
| 5 | Aceite semi sintético 10w-30 | X Galón | 1 | $ 213.500 |
| 6 | Grasa Complejo de litio EP-2 | x 35 LIBRAS | 1 | $ 840.200 |
| 7 | GL 5 80W-90 Y 85W-140 GL 5 | X 5 GALONES | 1 | $ 671.600 |
| 8 | Refrigerante Verde | X Galón | 1 | $ 35.000 |
| 9 | Refrigerante Rojo | X Galón | 1 | $ 40.000 |
| VALOR TOTAL | | | | $ 3.265.974,00 |

### 5.3.1 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Para el presente proceso de selección de contratista, el Municipio de Chitaraque- Boyacá, establece como presupuesto oficial estimado, la suma de ***SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000)*** (incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación).

### 5.3.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

El Presupuesto Oficial se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000628 del 21 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda.

## 6 CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

## 6.2 CLASE DE CONTRATO

El contrato a suscribir en un **CONTRATO DE SUMINISTRO**

**FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se efectuará contra pagos parciales conforme al suministro de lubricantes efectivamente realizado, entregado y recibido a satisfacción, mediante la presentación de cuentas de cobro y/o factura por los valores ejecutados y recibidos, debidamente sustentadas por el acta respectiva y aprobada por el supervisor; previa entrega de:

- Informe de ejecución debidamente firmado por el contratista y/o supervisor, con los soportes respectivos
- Acta parcial debidamente firmada por el supervisor, el apoyo a la supervisión y el contratista.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas acompañado de la planilla pila.
- Factura, cuando a ella hubiere lugar, dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2021 del 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además del informe por parte del contratista, entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

**PARÁGRAFO CUARTO- DEDUCCIONES:** EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

## 6.3 PLAZO DE EJECUCION

El plazo del contrato será de **UN (01) MES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO**, el hecho que ocurra primero; contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar vigencia 2025.

### 6.4 LUGAR DE EJECUCION

El lugar de ejecución será en el municipio de CHITARAQUE BOYACA.

### 6.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### *6.5.1 Por parte del contratista*

1. Suministrar oportunamente los lubricantes requeridos por el contratante.
2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
3. Desarrollar las entregas establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
4. Avisar oportunamente a la Entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato
5. Atender las observaciones del supervisor.
6. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente.
7. Presentar las cuentas de cobro o facturas a que haya lugar, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas de corte establecidas por la ALCALDIA.
8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (06) meses, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

#### *6.5.2 Por parte de la Entidad*

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
5. Suministrar al contratista en forma oportuna la información por él solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada.
6. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé él forman parte.
7. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

## 7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el **MENOR VALOR**. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

## 8. ANÁLISIS DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

Los riesgos que pueden estar involucrados en la presente contratación durante su desarrollo y ejecución y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo, en contra de cualquiera de las partes, según sea el riesgo, son:

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

El Decreto 1082 de 2015 se refiere al Riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011.

Para tal efecto, Colombia Compra elaboró el **Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación** mediante el cual se ofrecen lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011.

**A continuación**, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

**Matriz de Riesgos**

| | Numérica | Histórica | | | IMPACTO | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Insignificante | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
| | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| PROBABILIDAD | 1 en 10.000 - 100.000 | Puede ocurrir, pero solo en circunstancias excepcionales | Raro | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| | 1 en 1.000 - 10.000 | Podría ocurrir, pero dudoso | Improbable | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| | 1 en 100 - 1.000 | Podría ocurrir en cualquier momento futuro | Posible | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| | 1 en 10 - 1.00 | Probablemente ocurrirá | Probable | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| | >1 en 10 | Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias | Casi cierto | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación de acuerdo con la siguiente Tabla:

**Prioridad de tratamiento y Control del Riesgo.**

| Nº | Factor de Escogencia y Calificación |
|---|---|
| Riesgo >7 | Riesgo Extremo: Se requiere un Plan de Acción Detallado |
| 6<= Riesgo<= 7 | Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración |
| Riesgo = 5 | Riesgo medio: Especificar responsabilidad de la administración |
| Riesgo <5 | Riesgo Bajo: Administrar por procedimiento de Rutina |

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Los riesgos mayores requieren un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el proceso de contratación.

En la tabla siguiente se muestra la identificación de riesgos del Contrato en la cual se deben clasificar los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

**Clase**: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la Entidad; y (ii) específico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato
**Área:** (i) internos, riesgos internos a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora; y (ii) externos, riesgos externos a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora.
**Etapa:** es el momento en que se puede materializar el riesgo.
**Tipo**: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos:

**(i) Financieros/Económicos:** están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de los commodities, tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los Proveedores y el riesgo de liquidez.

**(ii) Operacional:** está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallasen la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.

**(iii) Comerciales/Legales/Regulatorios:** están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.

**(iv) Negocios:** están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.

**(v) Reputacional:** está relacionado con la credibilidad del negocio.

**Tabla Mapa de Identificación de Riesgos**

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/ Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | GENERAL | EXTERNO | CONTRATACION | OPERACIONAL | Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los Documentos del Proceso de Contratación o que su presentación sea tardía | Falta de ejecución del Contrato | 1 | 3 | 4 | Baja | Contratista | Requerimiento al posible contratista para que allegue la garantía del contrato | 1 | 1 | 2 | 2 | No | Supervisor | Cada tres días | A la aprobación de la Garantía | Seguimiento en base de datos | Quincenalmente |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/ Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 2 | GENERAL | INTERNO | CONTRATACION | FINANCIEROS | Riesgos asociados a la falta de expedición del registro presupuestal del contrato | Ausencia de respaldo presupuestal para la ejecución del contrato | 1 | 5 | 6 | Moderada | Entidad | Verificación de base de datos de registros presupuestales expedidos vs contratos suscritos | 1 | 1 | 2 | 2 | Si | Secretaria de Hacienda | Diariamente | Al momento de la expedición del registro presupuestal | Diariamente en base de datos | Diariamente en base de datos |
| 3 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | Situaciones que afecten la continuidad de la Empresa | El no cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas | 2 | 4 | 6 | Alta | Contratista | Hacer efectiva la póliza de cumplimiento | 1 | 2 | 3 | 3 | Si | Supervisor | Cuando se dé la novedad | Al solucionar la novedad | Informes por parte del contratista | Una vez cuando se dé la novedad |
| 4 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCION | AMBIENTALES | Que las licencias ambientales se estén vencidas o caduquen durante la ejecución del contrato | El no cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas | 3 | 4 | 7 | Alta | Contratista | solicitar la renovación y el cumplimiento en cuanto a parámetros ambientales | 1 | 2 | 3 | 3 | No | Supervisor | Al inicio del proceso y trimestralmente | Durante toda la ejecución | Con las copias de las licencias ambientales | Al momento de la verificación de la documentación Ambiental |
| 5 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCIÓN | ECONOMICOS | Que la estación quede sin suministro de combustible | El no cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas | 2 | 3 | 5 | Media | Contratista | Requerir al proveedor para mediante un tercero nos suministre el combustible | 1 | 2 | 3 | 3 | No | Supervisor | Cuando se dé la novedad | Una vez el contratista haya suministrado el combustible | Con información dada por el contratista | Cuando se presente el evento |
| 6 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCIÓN | TECNOLOGICOS | Que no se pueda llevar un control sobre el combustible suministrado a | El no registró en el sistema de Control y seguimiento de los documentos | 2 | 3 | 5 | Media | Contratista | Requerir al proveedor para que cumpla con el seguimiento | 1 | 2 | 3 | 3 | No | Supervisor | Cuando se dé la novedad | Una vez el contratista haya realizado el control y verificación | Con información dada por el contratista | Cuando se presente el evento |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/ Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| | | | | | los diferentes vehículos y maquinaria | | | | | | | | | | | | | | | sobre el suministro entregado | | |
| 7 | ESPECIFICO | INTERNO | CONTRATACION Y EJECUCIÓN | SOCIALES O POLÍTICOS | Cambios en la normatividad del sector y cambios de administración | Ajustar los plazos de ejecución del contrato, ajustar los procedimientos y productos elaborados. | 3 | 2 | 5 | medio | Entidad | Verificación de los cambios en aspectos técnicos que se generen durante el contrato. | 1 | 2 | 3 | 3 | Si | supervisión | Posterior a la suscripción del acta de inicio | Hasta la terminación del contrato | A través de seguimiento, mediante reuniones, solicitudes de informes, seguimiento a aspectos de calidad y cumplimiento de entregas en los plazos establecidos en el contrato s. | mensual o cuándo lo requiera la gestión de supervisión |

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

## 9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

El proponente favorecido con la adjudicación, constituirá a favor del Municipio de Chitaraque, la garantía única la cual podrá se constituida con una compañía de seguros o entidad bancaria establecida en el país, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria.

**GARANTÍA UNICA** que cubrirá los siguientes amparos y deberán ser constituidas dentro del día siguiente a la firma del contrato, so pena a hacer valida la póliza de la Seriedad de la oferta:

**Tabla - Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento**

| Amparo | Suficiencia | Vigencia |
|---|---|---|
| **Cumplimiento del Contrato** | Garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. | Vigencia por el plazo del mismo y seis (6), meses más. |
| **Calidad de los bienes suministrados** | Garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. | Vigencia por el plazo del mismo y seis (6), meses más. |

Una vez legalizado el contrato, el Alcalde del Municipio de Chitaraque Boyacá, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

Será ejercida directamente por la **SECRETARÍA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE** quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, en el área contractual, administrativa, y publica.

**SE CONCLUYE QUE:**

De conformidad con lo anterior, este despacho considera que es conveniente y oportuna la celebración del contrato cuyo objeto sea "***SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DE CHITARAQUE BOYACÁ***".

**HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ**
Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente